



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No _____

(.....)

“Por la cual se expide la Guía metodológica para la estimación del caudal ambiental en el río Bogotá”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad a la sección Primera del Consejo de Estado, mediante sentencia proferida dentro del expediente AP 25000-23-27-000-2001-9479-01 del 28 de marzo de 2014 y ejecutoriada el 14 de agosto de 2014, en el numeral 4.30: “ORDÉNASE al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – Ideam que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, desarrolle y adopte una metodología específica para estimación del caudal ambiental y ecológico del río Bogotá”

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado y de los particulares el de proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica de la Nación. Para ello, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 2 del Decreto – Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, determina que dicho Código tiene como objeto: *“1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional.”*

Que el artículo 8 del Decreto - Ley ídem, establece entre otros, los siguientes principios para el uso de los recursos naturales renovables:

- *“(...) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad.*

“Por la cual se expide la Guía metodológica para la estimación del caudal ambiental en el río Bogotá”

- *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público (...).”*

Que el artículo 89 del mencionado Decreto-Ley dispone que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.”*

Que el aludido Decreto-Ley 2811 en su artículo 134 establece que el Estado debe *“(…) garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá: (...) i.- Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental”*.

Que la Sección Primera del Consejo de Estado, mediante sentencia proferida dentro del expediente AP 25000-23-27-000-2001-9479-01 del 28 de marzo de 2014 y ejecutoriada el 14 de agosto de 2014, en el numeral 4.30, dispone:

“ORDÉNASE al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – Ideam que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, desarrolle y adopte una metodología específica para estimación del caudal ambiental y ecológico del río Bogotá”

Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.5.2. del Decreto 1076 de 2015, establece que la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas se hará teniendo en cuenta *“la oferta, la demanda, actual y futura de los recursos naturales renovables, incluidas las acciones de conservación y recuperación del medio natural para propender por su desarrollo sostenible y la definición de medidas de ahorro y uso eficiente del agua”*.

Que el artículo 2.2.3.2.13.1. del Decreto ídem, señala que la Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-Ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas.

Que el numeral 14 del artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto en cita define el caudal ambiental como el *“Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de servicios ecosistémicos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto anteriormente señalado establece que *“El ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. (...)”*

“Por la cual se expide la Guía metodológica para la estimación del caudal ambiental en el río Bogotá”

Que acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.6. del Decreto en mención, entre los aspectos mínimos del ordenamiento se debe tener en cuenta *“la oferta hídrica total y disponible, considerando el caudal ambiental”*.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Adoptar la *“Guía metodológica para la estimación del caudal ambiental en el río Bogotá”*, en adelante la Guía, la cual forma parte integral de la presente resolución.

La Guía establece los criterios mínimos para la estimación del caudal ambiental en el río Bogotá. Dicho caudal será usado para la estimación de la oferta hídrica disponible.

Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades que requieren estimar el caudal ambiental en el marco del proceso de licenciamiento ambiental deberán aplicar el capítulo 4 de la Guía.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 01 de julio de 2019, previa su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible